

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INFORME DE ESTADO DE SALUD PRESENTADO POR LA
GUARDADORA CONFORME SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY
1306 DE 2009**

REF.: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE CAROL JULIETH RUÍZ GUASCA

Fecha: miércoles 03 de marzo de 2021

Radicación: 11001-31-10-016-2011-00082-00

Hora de inicio: 09:31 A.M.

Hora de terminación: 09:51 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y treinta y un de la mañana (09:31 A.M.) del día tres (03) de marzo de dos mil veinte uno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de informe de guarda fijada al interior del proceso de interdicción de **CAROL JULIETH RUÍZ GUASCA**, radicado bajo el No. 2011-00082, la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias la declaró abierta para tal fin; se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió la invitación al correo electrónico ginanicole96@hotmail.com correspondiente a la señora ÁLIX CRISTINA GUASCA SIERRA, quien aun cuando fue designada como guardadora suplente, se encuentra a cargo de la persona en condición de discapacidad; además se envió invitación al correo electrónico sandra.herros@hotmail.com acto seguido, se informó por parte del Despacho a los asistentes el motivo de la audiencia, para lo cual, se concedió el uso de la palabra a la guardadora, a fin de que presentara el informe del estado de salud de su pupila, en uso de tal derecho, expresó encontrarse acompañada de su apoderada, la Doctora Sandra Milena Herrera Osorio, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.479.601 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 159.054, a quien de manera verbal, la señora Álix, procedió a conferir mandato amplio y suficiente, para que la representara y paso seguido el Despacho le reconoció personería jurídica ante el memorial

de poder conferido, conjuntamente se encontraba presente **CÁROL JULIETH RUÍZ GUASCA**, y su señora madre procedió a leer el número de identificación el cual es 1.012.393.699 de Bogotá, asimismo se hizo presente el progenitor de Cárol, el señor **JORGE ENRIQUE RUIZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.432.206.

Se procedió por el Despacho a conceder el uso de la palabra a la guardadora, quien en uso de la misma, procedió a dar el informe del estado de salud, de su pupila quien manifestó: "mi hija **CÁROL JULIETH RUÍZ GUASCA** padece un retardo mental moderado, se encuentra bien de salud, no obstante cuenta con controles de odontología y medicina general, es atendida por EPS Compensar; aunque Cárol tiene 27 años, tiene capacidad mental de una niña de nueve (09) años, por lo cual debe estar asistida las 24 horas para ir al baño, para bañarla y demás actividades diarias; un día normal de Carol es despertarla, bañarla, arreglarla, a ella le gusta ver televisión mientras yo realizo actividades de la casa y luego nos vamos a trabajar ya que actualmente soy vendedora informal; el fin de semana salimos al parque a trotar y a caminar". Para finalizar el relato, la señora Álix indicó que se encontraba bastante preocupada puesto que la pupila cuenta con atención medica como beneficiaria de su padre, quien se encuentra sin empleo desde el mes de febrero, seguidamente Despacho le concedió el uso de la palabra a **JORGE ENRIQUE RUIZ TORRES** quien refirió que aunque si se encuentra sin empleo, la EPS le informó que su hija tendría cobertura por tres (03) meses más, para lo cual, tendrá protección por parte de EPS Compensar para los meses de febrero, marzo y abril.

Finalmente, el Despacho hizo alusión a la Ley 1996 de 2019 la cual entrara en pleno vigor en el mes de agosto del año que avanza, invitando a los asistentes a presentar oportunamente el proceso de Revisión de la Sentencia de Interdicción; seguidamente, padre de Cárol, realizó preguntas y las mismas fueron absueltas en los términos que da cuenta en el audio.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por

terminada, siendo la hora de las nueve y cincuenta y un minutos de la mañana (09:51 A.M.).

Se dejó constancia de igual manera, que el vínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia, es <https://manage.lifefsize.com/singleRecording/9803e85a-f82f-4d46-a651-c78e455f09a0>

La Juez,

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7215e0eeb7d544c0b501d490532629ef555cd8b19e22890f9319d592bb9fc79**

Documento generado en 04/03/2021 03:02:34 PM